

Empresas Privadas donde el Estado posea acciones seguirán en S. Privado

DECRETO LEY
No. 18446

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que entre los postulados de la política económica social del Gobierno Revolucionario está el de modernizar y capacitar técnicamente al Estado para convertirlo en el verdadero promotor del desarrollo nacional;

Que para ello, y a fin de reducir la proporción de capital extranjero en las fuentes de crédito, el Estado adquirió acciones en empresas bancarias, financieras y de seguros;

Que es de interés nacional que las entidades privadas en las que el Estado sea accionista, continúen su actividad dentro de su misma condición jurídica, sin las limitaciones legales del Sector Público;

Que cualquiera que sea la participación del Estado en estas empresas, su personal debe continuar sujeto a las leyes de empresas privadas sin que en ningún caso se les considere Servidores Públicos ni los ingresos que perciban, ni sus condiciones de trabajo estén limitados por dispositivo alguno que no sea las disposiciones generales del Sector Privado;

Que asimismo los Servidores Públicos que integren los Directorios de estas empresas deben ser elegidos y tener los derechos y obligaciones que consideren los Estatutos de dichas empresas privadas, sin las limitaciones, de los que integran Directorios de Empresas Públicas;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto-Ley No. 17063;

En uso de las facultades que que está investido y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — Las empresas bancarias, financieras, de seguros y en general toda empresa organizada desde su origen como entidad privada, en las cuales el Estado se convierta en accionista, cualquiera que sea el número de acciones que detente, continuará en la condición de empresa privada, sin más limitación que las de sus Estatutos y las disposiciones legales que rijen al Sector Privado.

Artículo 2º. — En ningún caso se considerará a su personal como Servidores Públicos ni prestando servicios a entidad con participación estatal, por lo que no regirán para ellos las disposiciones limitativas contenidas en la Ley No. 7159, Decreto-Ley No. 17111, Decreto Supremo No. 004-69-JC del 14 de Marzo de 1969 y Decreto-Ley No. 18088, y en general ninguna de las normas legales que comprenden a las entidades y organismos públicos.

Artículo 3º. — No son aplicables, y por lo tanto quedan sin efecto en lo que respecta a los artículos precedentes, las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. MA-
NUEL S. FERNANDEZ CAS-
TRO, Ministro de Marina, En-
cargado de la Cartera de
Aeronáutica.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JA-
RRIN, Ministro de Relaciones
Exteriores.

Mayor General FAP PEDRO
SALA OROSCO, Ministro de
Trabajo.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUENO
CORNEJO, Ministro de Edu-
cación.

General de Brigada EP.
ARMANDO ARTOLA AZCA-
RATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE
DELLEPIANE OCAMPO, Mi-
nistro de Industria y Comer-
cio.

Contralmirante AP. LUIS E.
YARGAS CABALLERO, Mi-
nistro de Vivienda.

Mayor General FAP. RO-
LANDO CARO CONSTAN-
TINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI, Mi-
nistro de Economía y Finan-
zas.

General de Brigada EP.
JORGE BARANDIARAN PA-
GADOR, Ministro de Agri-
cultura.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA
CARDENAS, Ministro de
Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MAL-
DONADO SOLARI, Ministro
de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VA-
NINI, Ministro de Pesquería

POR TANTO:

Mando se publique y cum-
pla.

Lima, 27 de Octubre de 1970.
General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARA-
DO

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SAN-
CHEZ

Vice-Almirante AP. MA-
NUEL S. FERNANDEZ CAS-
TRO, Ministro de Marina, En-
cargado de la Cartera de
Aeronáutica.

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI,